



NIT. 806.005.597-1

RESOLUCION N° 5903 DE 21 de Septiembre de 2021

“Por medio de la cual se responde la Reclamación interpuesta por la Señora Tania Jiménez Domínguez contra lista de Admitidos y No Admitidos para proveer el Cargo de Contralor (a) Departamental de Bolívar para el periodo 2022-2025”

El presidente de La Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y en especial, las contenidas en la Resolución N° 5879 de agosto de 2021 y:

Considerando

Que, en la Resolución No.5879 de 30 de agosto de 2021. Establece. *“En su artículo 12 del **PARÁGRAFO PRIMERO: Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta plástica, tamaño oficio, color verde, para su correcto análisis (sic).**”*

Que, de acuerdo al anterior Parágrafo no es oportuno aportar documentos que estén relacionados en la página de la función pública después de efectuada la inscripción, además el **PARÁGRAFO SEGUNDO: En su Inciso segundo. Establece** (.....) Que la **Experiencia:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, las cuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos sin los cuales no serán tenidos en cuenta por ser indispensables para la verificación de los mismos:

1. Razón social o NIT de la entidad donde se haya laborado
2. Dirección y teléfono de la entidad o membrete (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorias)
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
5. Nombre del cargo ocupado o Nivel ocupacional del cargo.
6. Periodo de desempeño en cada cargo. (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo)
7. Firma del funcionario competente para su expedición

Que, la experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada mediante copias de los contratos respectivos y la experiencia profesional como independiente se podrá acreditar con dos (02) declaraciones extra juicio de terceros ante Notario.

Que, en su caso en particular usted debió aportar los documentos exigidos taxativamente en la Resolución No.5879 del 30 de agosto del 2021.



NIT. 806.005.597-1

Que, en el inciso segundo del numeral tercero del artículo Sexto de la ley 1904 de 2018, la cual es norma orientadora de esta convocatoria establece textualmente que: **"La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"**.

Que, por aplicación del principio de igualdad, no es viable acceder a admitir al concurso, a los postulantes que no aportaron el total de los documentos señalados en la convocatoria, toda vez que no cumplieron las condiciones expresamente señaladas en la misma. De proceder a Admitirlo, no solamente se negaría el contenido de la Resolución N° 5879 de agosto de 2021 y de la convocatoria General, sino que le daríamos un tratamiento especial, injustificado, frente a quienes cumplieron la condición de entregar la totalidad de la documentación exigida

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR lo solicitado en la reclamación interpuesta por la señora Tania Jiménez Domínguez contra la lista de Admitidos y No admitidos para proveer el Cargo de Contralor (a) Departamental de Bolívar para el periodo 2022-2025.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021.



JUAN MEJÍA LOPEZ
Presidente

Revisó: German González González.
Asesor jurídico externo.

Barrio Manga, 3ª Avenida N° 25 – 53 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com